

**RESOLUCIÓN 0076**

**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoosanitario de la producción agropecuaria (...)”*;

**Que**, la disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“En virtud de la presente Ley el personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera”*;

1715180822

DAJ-2020271-0201

1

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, indica: *“EMÍTASE por parte de todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma, en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, e orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública”*;

**Que**, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020 establece: *“Se SUSPENDE la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y sector privado (...)”*;

**Que**, el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 1017, emitido el 16 de marzo de 2020, indica: *“EMÍTASE por parte de todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma, en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, e orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 1052 de 15 de mayo de 2020, decreta: *“Artículo 1.- RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID 19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID – 19 en Ecuador”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 1074 de 15 de junio de 2020, decreta: *“Artículo 1.- DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID – 19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; y por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano”*;

1715180822

DAJ-2020271-0201

2

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Mediante Decreto Ejecutivo 1074 de 15 de junio de 2020 en su artículo 4 indica: *“DETERMINAR que el alcance de la limitación del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito se realizará únicamente con la finalidad específica de mantener las medidas de aislamiento y distanciamiento social según corresponda conforme el color del semáforo adoptado en cada cantón. En este contexto, a fin de reactivar las actividades económicas en los escenarios de aislamiento y distanciamiento social, los ministerios de Agricultura y Ganadería, Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca y de Trabajo coordinaran con el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional acciones emergentes orientadas a la reactivación laboral y productiva que constan los mecanismos para que las actividad laborales y productivas puedan reactivarse y desarrollarse de modo permanente en cada jurisdicción cantonal generando directrices para cada sector productivo que garanticen el cumplimiento de protocolos y directrices de bioseguridad para evitar el contagio de la COVID – 19”;*

**Que**, el artículo 5 del mencionado cuerpo legal indica: *“En virtud de lo expuesto, DECLÁRESE toque de queda, no se podrá circular en las vías y espacios públicos a nivel nacional a partir del 15 de junio de 2020, en los términos que disponga el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE N), de conformidad con los parámetros aplicables al color del semáforo que corresponda en cada cantón. Estarán exentos del toque de queda en los términos que determine el COE N todos aquellos sectores económicos y actividades laborales que se encuentren incluidos en las actividades de reactivación laboral y productiva establecido en el artículo 4. Para efectos de la reactivación de las actividades laborales, el Ministerio de Trabajo realizará los controles e inspecciones correspondientes a fin de que en el desarrollo de la Jornada laboral se respeten tanto las medidas de bioseguridad necesarias, así como los derechos que deben garantizarse en toda relación laboral. Para efectos de la reactivación de las actividades productivas, los Ministerios de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca y de Agricultura y Ganadería reportarán de modo permanente al COE N el desarrollo de las acciones contenidas en el artículo 4 del presente Decreto. Para efectos de la reactivación económica, el Ministerio de Economía y Finanzas informará de modo permanente a la Presidencia de la República las estrategias adoptadas para superar la recesión económica, en especial aquellas que corresponde a las provincias que se vieron más afectadas por la presencia de la COVID-19”;*

**Que**, mediante acción de personal No. 0890 CGAF/DATH, de 28 de agosto de 2018, Sr. Xavier Enrique Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería, nombra como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, al señor Ing. Wilson Patricio Almeida Granja;

**Que**, mediante Acta de reunión Extraordinaria No. 001, llevada el 28 de mayo de 2020, los delegados del Ministro de Agricultura y Ganadería, Ministro de Producción y Ministro de Ambiente nombran como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, al Ing. Wilson Patricio Almeida Granja;

**Que**, mediante Resolución 0218 de 20 de noviembre de 2018, se resuelve aprobar el **“MANUAL TÉCNICO PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE FERTILIZANTES”** 1715180822

DAJ-2020271-0201

3

**ENMIENDAS DE SUELO Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA”** que consta como Anexo y que forma parte integrante de la presente Resolución;

**Que**, mediante Resolución 0008 de 23 de enero de 2019, se resuelve refórmese las disposiciones transitorias de la primera a la séptima expedidas mediante resolución 0218 de 20 de noviembre de 2018, publicada en el Registro Oficial 388 de 14 de diciembre de 2018;

**Que**, mediante Resolución 0146 de 22 de julio de 2019, en donde se resuelve cancelar los registros de los plaguicidas químicos de uso agrícola de las categorías toxicológicas III y IV, descritos en el Anexo 1 (documento que forma parte integrante de la presente resolución), por cuanto, los titulares de los registros no cumplieron con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 248 de 04 de diciembre de 2013;

**Que**, mediante Resolución 0223 de 30 de octubre de 2019 en la cual se resuelve cancelar los registros de los productos que contengan los ingredientes activos Benomyl, Carbendazim y sus mezclas, conforme a lo establecido en el artículo 32 literal c), de la Decisión 804, Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola de la Comunidad Andina;

**Que**, mediante Resolución 0021 de 2 de marzo de 2020, se modifica la resolución 141 de 17 de julio de 2019, mediante el cual se establece el procedimiento para la ampliación de uso de productos plaguicidas químicos de uso agrícola en cultivos menores;

**Que**, mediante Resolución 0038 de 17 de marzo de 2020, se resuelve suspender el cómputo de los plazos y términos de los procesos administrativos sancionadores, procedimientos administrativos y recursos administrativos que se encuentren discurriendo en la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario;

**Que**, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CRIA-2020-0382-M, de 18 de mayo de 2020, la Coordinadora General de Registros de Insumos Agropecuarios (e) informa al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario que: *“(...) Para el registro de empresas veterinarias, productos veterinarios y agrícolas, acorde a lo establecido en la respectiva normativa, parte de los requisitos son la presentación de documentos que requieren ser legalizados tanto en el país de origen, (apostillado o consularizado), así como nacionalmente (notarizado), documentos que al momento por la situación sanitaria en la mayoría de los casos no pueden ser presentados por los diferentes usuarios. De igual manera los tiempos disponibles para culminar los procesos de registro de productos por parte de los usuarios se encuentran amparados bajo normativa, nacional e internacional, DECISIÓN 483 de la CAN, de lo cual se indica que una vez culminado el plazo para la evaluación de productos y no haber concluido el proceso, se procederá con la cancelación de la solicitud. Por lo antes expuesto, se detalla a continuación los puntos requeridos a incluir en el respectivo acto normativo y poder disponer de base legal para la continuidad de los procesos inherentes al registro de productos agropecuarios (...)”*, el

1715180822

DAJ-2020271-0201

4

mismo que es aprobado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental, Quipux;

**Que**, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CIA-2020-000396-M, de 19 de mayo de 2020, el Coordinador General de Inocuidad de Alimentos indica: *“Como es de su conocimiento, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria (LOSA), se emitió mediante Decreto Ejecutivo 919, el 29 de octubre de 2019 y entró en vigencia mediante su promulgación en el Registro Oficial, el 29 de noviembre de 2019, el cual, en su tercera disposición transitoria establece que “(...) Con este antecedente y, dado que el estado de excepción decretado por el Presidente de la República conllevó a la suspensión de todas las actividades consideradas no esenciales y demás restricciones que incluye dicho estado, pudo haber repercutido de manera negativa y significativa en la implementación de los requisitos establecidos en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria; además, del hecho de que gran parte de los centros de faenamiento son públicos y están administrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, quienes por la emergencia han priorizado la ejecución de todas las actividades que ayuden a la mitigación de la propagación de esta enfermedad. Por todo lo expuesto, esta Coordinación General considera necesario suspender la contabilización del plazo otorgado por la tercera disposición transitoria del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y recomienda a Usted, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, amparado en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 1017, se emita el acto normativo que permita la suspensión del plazo otorgado a los centros de faenamiento desde el inicio del estado de excepción, mientras este se mantenga y hasta que este finalice”, el mismo que es aprobado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux,*

**Que**, mediante oficio No. AP-021-20 de 21 de abril del 2020, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociación de la Industria de Protección de Cultivos y Salud Animal APCSA, mediante el cual solicita: *“Solicitud de coexistencia de etiquetas/ sacos para comercialización”;*

**Que**, mediante oficio No. AP-025-20 de 5 de mayo de 2020, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociación de la Industria de Protección de Cultivos y Salud Animal APCSA, mediante el cual solicita: *“(...) Considerando además que, los productos cancelados mediante la Resolución DAJ-192D2-0201-0146, corresponden a productos que por varios motivos no pudieron acceder al proceso de Revaluación, se solicita se amplíe el plazo en 6 meses (seis) es decir hasta el 25 de diciembre de 2020, para agotar el stock y/o retiro de plaguicidas de uso agrícola que fueron cancelados mediante Resolución DAJ-192D2-0201-0146”;*

**Que**, mediante oficio No. AP-033-20 de 28 de mayo del 2020, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociación de la Industria de Protección de Cultivos y Salud Animal APCSA, mediante el cual solicita: *“Plazo para agotar stock y/o retirar plaguicidas cancelados mediante Resolución No. 0223”;*

1715180822

DAJ-2020271-0201

5

**Que,** mediante correo electrónico cuya cuenta es: coordinación\_servet@aensaecuador.org, la Asociación de empresas de nutrición y salud animal – AENSA, solicita que la Agencia emita directrices sobre los productos que han sido cancelados mediante el sistema GUIA; y;

En ejercicio de las atribuciones legales que le confieren la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de AGROCALIDAD, publicado en el Registro Oficial Suplemento 168 de 18 de septiembre de 2014.

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Ampliar y habilitar los términos y plazos que fueron suspendidos desde 17 de marzo hasta el 28 de junio de 2020, debido a la Declaratoria de estado de excepción por calamidad pública por presencia de la enfermedad COVID – 19 en el país, en los siguientes procedimientos bajo las reglas de cómputo y contabilización:

1. Para los procesos de habilitación de proveedores en el exterior; registro o modificación de empresas agrícolas y veterinarias; cambio de representante técnico de empresas agrícolas y veterinarias; registro o modificación de productos de uso veterinario; registro o modificación de plaguicidas, fertilizantes y productos afines de uso agrícola; registro de clones; adiciones de fabricante y/o formulador; legalizaciones de uso bajo la Modalidad B de la Resolución 021 de cultivos menores y otros procedimientos ordinarios establecidos en la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios, el cómputo de habilitación de los términos y plazos que se encontraban discurriendo al 16 de marzo del 2020, entrarán en vigencia a partir de las 00h00 del lunes 29 de junio del 2020.
2. Ampliar el plazo hasta el 31 de diciembre de 2020, para la ejecución de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Resolución No. 0146 de 22 de julio de 2019, siempre y cuando hayan cumplido con lo establecido en el artículo 5 ibídem y los productos no se encuentren caducados.
3. Ampliar el plazo hasta el 25 de septiembre de 2020, para la ejecución de lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No. 0223 de 30 de octubre de 2019, siempre y cuando hayan cumplido con lo establecido en el artículo 5 ibídem y los productos no se encuentren caducados.
4. Ampliar el plazo hasta el 31 de diciembre de 2020, para la ejecución de lo dispuesto en la cuarta disposición transitoria de la Resolución No. 0218 de 20 de noviembre del 2018, (reformada mediante resolución No. 008 de 23 de enero del 2019), a los titulares de los registros amparados bajo Resolución No. 0218 de 20 de noviembre del 2018, que lo hayan obtenido antes o durante el periodo comprendido de 17 de marzo al 30 de junio del 2020. Para los registros otorgados posterior al periodo establecido en el presente numeral se contabilizará conforme lo dispuesto en la

1715180822

DAJ-2020271-0201

6

cuarta disposición transitoria de la Resolución No. 0218 de 20 de noviembre del 2018, (reformada mediante resolución No. 008 de 23 de enero del 2019).

5. Ampliar el plazo hasta el 31 de diciembre de 2020, a los Centros de Faenamiento que actualmente se encuentran en funcionamiento, para que cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y su Reglamento.
6. Ampliar el plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020 de los registros de: Certificado Zoosanitario de producción y movilidad de funcionamiento de explotaciones porcinas; Certificado Zoosanitario de Producción y Movilidad-Funcionamiento de Explotaciones Apícolas; Certificado Zoosanitario de Producción y Movilidad-Funcionamiento de Explotaciones Avícolas; Certificado de Predio libre de Brucelosis Bovina; Certificado de Predio libre de Tuberculosis Bovina; y, Permiso Zoosanitario de Funcionamiento de Centros de Material Reproductivo.
7. En los procesos o procedimientos que fueron notificados con la cancelación, durante el periodo del 17 de marzo hasta la emisión de la presente resolución, y que este término o plazo se les agotó dentro de este periodo y no pudieron presentar la documentación pertinente para continuar con el proceso de registro, se habilita el término o plazo que se le agotó y el mismo se le contabilizará a partir de las 00h00 del lunes 29 de junio de 2020.
8. Procesos administrativos, procesos administrativos sancionadores y recursos administrativos que se encuentran en etapa de sustanciación, el computo de habilitación de los términos y plazos que se encontraban discurriendo al 16 de marzo del 2020, entrarán en vigencia a partir de las 00h00 del lunes 29 de junio del 2020.
9. Para los procesos o procedimientos que no se han iniciado, los términos y plazos discurrirán a partir del 29 de junio de 2020.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**Única.** – Los actos administrativos que no han sido considerados en la presente resolución y que se emitieron durante o antes del periodo comprendido entre el 17 de marzo al 28 de junio de 2020, pero por el estado de excepción en el país por presencia del COVID – 19 sus plazos o términos están por caducarse o ya se caducaron durante ese periodo, el beneficiario podrá solicitar la ampliación del término o plazo establecido en el acto administrativo siempre y cuando sustente su requerimiento y este se encuentre enmarcado por razones propias de la emergencia sanitaria por presencia del COVID – 19.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única.** - Deróguese la resolución 0038 de 17 de marzo de 2020, en la cual se resuelve suspender el cómputo de los plazos y términos de los procesos administrativos.

1715180822

DAJ-2020271-0201

7

sancionadores, procedimientos administrativos y recursos administrativos que se encuentren discurriendo en la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

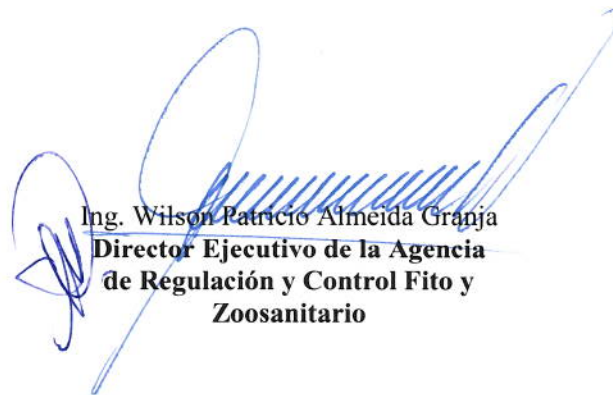
**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** - La ejecución de la presente Resolución encárguese a las Coordinaciones Generales de Inocuidad de los Alimentos, Registros de Insumos Agropecuarios, Sanidad, Sanidad Animal y Laboratorio y a las Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

**Segunda.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Quito, D.M. 25 de junio del 2020



Ing. Wilson Patricio Almeida Granja  
**Director Ejecutivo de la Agencia  
de Regulación y Control Fito y  
Zoosanitario**

1715180822

DAJ-2020271-0201

8